

DEPARTAMENTO DE LA PRESIDENCIA

DECRETO

325/2006, de 22 de agosto, de creación de centros de formación de personas adultas ubicados en centros penitenciarios.

La educación es un derecho que la Constitución española, en su artículo 27, reconoce a todas las personas, y señala la obligatoriedad y la gratuidad de la formación básica.

Asimismo, el artículo 25.1 de la Constitución determina que las penas privativas de libertad y las medidas de seguridad estarán orientadas hacia la reeducación y la reinserción social, y también, en el apartado 2 del mismo artículo, reconoce de una forma específica a las personas internas en los centros penitenciarios el derecho a la inserción social, al acceso a la cultura y a su desarrollo integral.

Estos preceptos constitucionales han sido desarrollados en la Ley orgánica 1/1979, de 26 de septiembre, general penitenciaria, en el Real decreto 190/1996, de 9 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento penitenciario, en la Ley 3/1991, de 18 de marzo, de formación de adultos de Cataluña, y en la Ley orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de educación.

Así, la Ley orgánica general penitenciaria, en el artículo 55, establece que en cada centro penitenciario debe haber una escuela y que las enseñanzas que se impartan se deben ajustar tanto como sea posible a la legislación vigente en materia educativa. Asimismo, en el artículo 59, se afirma que el tratamiento penitenciario consiste en el conjunto de actividades directamente dirigidas a conseguir la reeducación y la reinserción social de las personas internas.

Igualmente, el Reglamento penitenciario, aprobado por el Real decreto 190/1996, opta por una concepción amplia del tratamiento que no sólo incluye las actividades terapéuticas asistenciales, sino también las actividades formativas, educativas, laborales, socioculturales, recreativas y deportivas, concibiendo la reinserción de la persona reclusa como un proceso de formación integral de su personalidad.

La Ley orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de educación, establece en su artículo 66.1 que “la educación de personas adultas tiene la finalidad de ofrecer a todos los mayores de 18 años la posibilidad de adquirir, actualizar, completar o ampliar sus conocimientos y aptitudes para su desarrollo personal y profesional” y en su artículo 67.6 que “en los establecimientos penitenciarios se garantizará a la población reclusa el acceso a estas enseñanzas”.

El Decreto 213/2002, de 1 de agosto, establece la ordenación curricular de la formación básica de las personas adultas. Este Decreto desarrolla la formación básica de las personas adultas y regula su currículum (define, entre otros, la formación básica – ciclo de formación instrumental y ciclo de educación secundaria –, las personas a quien se dirige, los objetivos generales y los profesionales que pueden impartirla). De acuerdo con este Decreto los centros de formación de personas adultas ubicados en los centros penitenciarios desarrollan la formación básica de personas adultas.

El Real decreto 1203/1999, de 9 de julio, determina la integración en el cuerpo de maestros del personal funcionario perteneciente al cuerpo

de profesores de educación general básica de instituciones penitenciarias.

Los centros que se crean eran, hasta hoy en día, unidades docentes y reúnen los requisitos establecidos en el Decreto 72/1994, de 6 de abril, por el que se regulan los centros de formación de adultos.

Por tanto, a propuesta conjunta de los departamentos de Justicia y de Educación y Universidades,

DECRETO:

Artículo 1 Creación

Se crean los centros de formación de personas adultas, ubicados en centros penitenciarios de Cataluña que se describen en el anexo 1 de este Decreto.

Artículo 2 Titularidad

Los centros de formación de personas adultas ubicados en los centros penitenciarios de Cataluña son de titularidad del Departamento de Justicia de la Generalidad de Cataluña.

Artículo 3 Registro

Los centros se inscribirán en el Registro de centros docentes dependiente del Departamento de Educación y Universidades.

Artículo 4 Enseñanzas

Todos los centros descritos en el anexo 1 de este Decreto pueden impartir todas las ofertas educativas que se describen en el anexo 2 de este mismo Decreto. Asimismo, incorporarán la perspectiva de género a sus actividades educativas y formativas.

Artículo 5 Organización y funcionamiento

5.1 Los centros de formación de personas adultas desarrollarán un proyecto educativo de centro y dispondrán de un reglamento de régimen interno, que tendrán en cuenta el modelo de intervención de cada centro penitenciario. Asimismo, para su organización interna y la previsión de las actividades educativas se seguirán los criterios establecidos por el Departamento de Educación y Universidades, en coordinación con el Departamento de Justicia.

5.2 Los órganos de participación de los centros de formación de personas adultas en los centros penitenciarios son el Consejo de centro y el Claustro de profesores. Estos órganos tienen la misma composición y funciones que se prevé en la normativa vigente para el resto de Centros de Formación de Personas Adultas, a excepción de la composición del Consejo de centro en la que habrá, además, una persona representante de la administración titular.

Artículo 6 Selección, nombramiento y dependencia del/la director/a del centro de formación de personas adultas

6.1 La administración titular de los centros docentes en establecimientos penitenciarios forma parte de la Comisión de selección del/la director/a del centro.

6.2 La administración titular de los centros docentes en establecimientos penitenciarios nombra al director o directora del centro.

6.3 El/la director/a docente de cada uno de los centros de formación de personas adultas ubicados en los centros penitenciarios depende orgánicamente de la Dirección del centro penitenciario.

Artículo 7 Inspección educativa

El Departamento de Educación y Universidades ejercerá las funciones que le son propias en referencia al control y a la inspección educativa de estos centros docentes. Estas funciones las ejercerá coordinadamente con el Departamento de Justicia.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

La ejecución y el desarrollo de este Decreto se harán coordinadamente entre los departamentos de Educación y Universidades y de Justicia.

DISPOSICIÓN FINAL

Este Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el *Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya*.

Barcelona, 22 de agosto de 2006

PASQUAL MARAGALL I MIRA
Presidente de la Generalidad de Cataluña

JOSEP M. VALLÈS
Consejero de Justicia

JOAN MANUEL DEL POZO I ÀLVAREZ
Consejero de Educación y Universidades

ANEXO 1

Centro Penitenciario de Hombres de Barcelona.
Denominación del centro: CFPA Jacint Verdaguer.

Código: 08064611.
Dirección: c. Entença, 155.
Municipio: 08029 Barcelona.
Comarca: Barcelonès.

Centro Penitenciario de Mujeres de Barcelona.
Denominación del centro: CFPA Concepció Arenal.

Código: 08064623.
Dirección: c. Doctor Trueta, 76-98.
Municipio: 08005 Barcelona.
Comarca: Barcelonès.

Centro Penitenciario de Jóvenes de Barcelona.
Denominación del centro: CFPA Santiago Rusiñol.

Código: 08064635.
Dirección: c. Pare Manjón, 2.
Municipio: 08033 Barcelona.
Comarca: Barcelonès.

Centro Penitenciario de Brians.
Denominación del centro: CFPA Artur Martorell.
Código: 08064647.

Dirección: ctra. de Martorell a Capellades, km 23.
Municipio: 08781 Sant Esteve Sesrovires.
Comarca: Baix Llobregat.

Centro Penitenciario de Quatre Camins.
Denominación del centro: CFPA Salvador Dalí.
Código: 08064659.
Dirección: ctra. de El Masnou a La Roca, s/n.
Municipio: 08430 La Roca del Vallès.
Comarca: Vallès Oriental.

Centro Penitenciario de Girona.
Denominación del centro: CFPA Pompeu Fabra.
Código: 17008614.
Dirección: c. Menorca, 16.
Municipio: 17007 Girona.
Comarca: Gironès.

Centro Penitenciario de Figueras.
Denominación del centro: CFPA Josep Pla.
Código: 17008626.

Dirección: c. Sant Pau, 158.
Municipio: 17600 Figueras.
Comarca: Alt Empordà.

Centro Penitenciario Ponent.
Denominación del centro: CFPA Enric Granados.
Código: 25008923.
Dirección: c. Victòria Kent, s/n.
Municipio: 25071 Lleida.
Comarca: Segrià.

Centro Penitenciario de Tarragona.
Denominación del centro: CFPA Pau Casals.
Código: 43010499.
Dirección: av. República Argentina, 2.
Municipio: 43071 Tarragona.
Comarca: Tarragonès.

tonomía de Cataluña, que mantiene en vigor la disposición transitoria cuarta del Estatuto de autonomía de Cataluña, las circunscripciones electorales de Barcelona, Girona, Lleida y Tarragona elegirán, respectivamente, 85, 17, 15 y 18 diputados.

Artículo 4 Campaña electoral

La campaña electoral durará 15 días, comenzará a las cero horas del día 16 de octubre de 2006 y acabará a las veinticuatro horas del día 30 de octubre de 2006.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

Las elecciones convocadas mediante este Decreto se regirán por lo establecido en los artículos 56 y 75 y en la disposición transitoria segunda del Estatuto de autonomía de Cataluña, que mantiene en vigor la disposición transitoria cuarta del Estatuto de autonomía de Cataluña de 1979; por las normas correspondientes a la Ley orgánica 5/1985, de 19 de junio, del régimen electoral general; por el Decreto de normas complementarias de estas elecciones, y por las otras disposiciones legales de aplicación a este proceso electoral.

DISPOSICIÓN FINAL

Este Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el DOGC.

Barcelona, 7 de septiembre de 2006

PASQUAL MARAGALL I MIRA
 Presidente de la Generalidad de Cataluña
 (06.248.092)

ACUERDO

CPI/92/2006, de 29 de agosto, por el que se otorga al Ayuntamiento de Parets del Vallès una concesión para la prestación del servicio público de radiodifusión sonora en ondas métricas con modulación de frecuencia.

En fecha 17 de junio de 1992, el señor Joan Seguer i Tomás, alcalde de la corporación municipal de Parets del Vallès, solicitó la concesión para la instalación y el funcionamiento de una emisora de frecuencia modulada, al amparo del Decreto 263/1990, de 23 de octubre, por el que se establece la regulación del proceso de concesión para la gestión indirecta por parte de las corporaciones locales del servicio de radiodifusión sonora en ondas métricas con modulación de frecuencia.

El Gobierno de la Generalidad acordó otorgar al Ayuntamiento de Parets del Vallès, en fecha 23 de febrero de 1993, con carácter provisional, la adjudicación de una emisora de frecuencia modulada de tipo municipal.

El Decreto 263/1990, de 23 de octubre, regula el proceso de concesión para la gestión indirecta por parte de las corporaciones locales del servicio de radiodifusión sonora en ondas métricas con modulación de frecuencia.

Las instalaciones de la emisora citada se ajustan al proyecto aprobado en su día, a las espe-

ANEXO 2

Oferta educativa

Bloques	Enseñanzas	Actividades
A) Enseñanzas iniciales	1. Iniciación a la lengua catalana	Curso de acogida lingüística Curso de nivel básico
	2. Iniciación a la lengua castellana	Curso de nivel inicial
	3. Iniciación a una lengua extranjera	Inglés nivel inicial Francés nivel inicial
	4. Iniciación a la informática	Alfabetización digital
B) Formación básica	1. Ciclo de formación instrumental	Niveles 1, 2 y 3
	2. Ciclo de educación secundaria	Módulos comunicación Módulos matemáticas, ciencia y tecnología Módulos ciencias sociales y participación
C) Preparación para pruebas de acceso	1. A ciclos formativos de grado medio	
	2. A ciclos formativos de grado superior	
	3. A la universidad para mayores de 25 años	
D) Competencias para la sociedad de la información	1. Informática	Informática a nivel de usuario
	2. Lengua extranjera	Lengua extranjera a nivel funcional

(06.212.060)

DECRETO

340/2006, de 7 de septiembre, de convocatoria de elecciones al Parlamento de Cataluña y de su disolución.

De acuerdo con lo que dispone el artículo 75 del Estatuto de autonomía de Cataluña;

De conformidad con lo establecido en el artículo 56 y la disposición transitoria segunda del Estatuto de autonomía de Cataluña, que mantiene en vigor la disposición transitoria cuarta del Estatuto de autonomía de Cataluña de 1979; en los artículos 46.c) y 60 de la Ley 3/1982, de 23 de marzo, del Parlamento, del Presidente y del Consejo Ejecutivo de la Generalidad, y en la Ley orgánica 5/1985, de 19 de junio, del régimen electoral general,

DECRETO:

Artículo 1 Convocatoria

Se convocan elecciones al Parlamento de Cataluña, que tendrán lugar el día 1 de noviembre de 2006.

Artículo 2 Disolución del Parlamento

Queda disuelto el Parlamento de Cataluña elegido el día 16 de noviembre de 2003.

Artículo 3 Diputados

De acuerdo con lo establecido en la disposición transitoria segunda del Estatuto de au-